



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen Nº 238 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 19 DIC 2025

DICTAMEN Nº 294

Ref.: E29-2022-111060-Ae S/Rescisión del Contrato de Obra Pública celebrado con PRONOIA SAS - Disposición Nº 1725/2022 Obra: realización de trabajos de movimiento de suelos, albañilería, revoques, contrapisos, pisos y zócalos, cubierta de techos, cielorrasos, revestimientos, carpintería, pintura, varios, instalación eléctrica e instalación sanitaria en el Establecimiento E.E.P. Nº 579 PEDRO I. DE CASTRO BARROS en la localidad de COLONIAS UNIDAS.

//-CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Se toma intervención en el expediente de referencia remitido en cuarenta y cinco (45) e-partes, excluida la presente, conforme lo solicitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Educación a e-parte 44.

Antecedentes:

A e-parte 12, obra Disposición Nº 1725/2022 del Subsecretario de Infraestructura Escolar de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante la cual se adjudica la Contratación Directa al proveedor PRONOIA S.A.S para la realización de los trabajos de movimiento de suelos, albañilería, revoques, contrapisos, pisos y zócalos, cubierta de techos, cielorrasos, revestimientos, carpintería, pintura, varios, instalación eléctrica e instalación sanitaria en el E.E.P. Nº 579 PEDRO I. DE CASTRO BARROS en la localidad de COLONIAS UNIDAS por la suma de pesos cinco millones doscientos veinte mil doscientos cincuenta y uno con 12/100 (\$5.220.251,12).

A e-parte 13, se incorpora contrato de obra suscripto entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología con PRONOIA S.A.S.

A e-parte 21, se acompaña Certificado de anticipo financiero de fecha 17 de noviembre de 2022 por la suma \$1.566.075,34 equivalente al 30% del monto total de la obra.

A e-parte 32, obra Acta de Inicio de la obra de fecha 28 de noviembre de 2022 suscripta por el Apoderado de la empresa y el inspector de obras del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

A e-parte 34, se agrega Acta de Conformidad de Trabajos Realizados de fecha 18 de julio de 2023, verificándose que se ha dado cumplimiento a un 30,01 % de los trabajos según memoria descriptiva.

A e-parte 36, obra Informe Técnico de fecha 18 de julio de 2023 suscripto por el Apoderado de la empresa y el inspector de obras del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología donde se deja constancia que la empresa ya no está ejecutando trabajo alguno, y que los plazos de obra establecidos se encuentran vencidos; realizándose la constatación y relevamiento de los trabajos ejecutados a la fecha del informe.

A e-parte 37, se incorporan ordenes de servicios Nº 1 a 10 suscriptas por el inspector de obras del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en las cuales constan las intimaciones efectuadas a la Empresa Contratista solicitando la terminación de la obra, solicitando la aplicación de la multa que correspondiere por incumplimiento del plazo de ejecución de la obra.

A e-parte 44, emite opinión la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio en fecha 02 de setiembre de 2024 entendiendo que es prudente la

rescisión del contrato entre las partes teniendo en cuenta el artículo 80 de la Ley 1182-K inc. c).

Análisis de la cuestión planteada:

Surge de las constancias obrantes en la actuación en trato que la Empresa Contratista recibió un anticipo financiero del 30% del monto de la obra, constatándose un avance de obra del 30,01% (Acta de Conformidad de Trabajos Realizados a e-parte 34).

Se dejó expresa constancia en el Informe Técnico de fecha 18 de julio de 2023 - suscripto por el Apoderado de la empresa y el inspector de obras del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología - que la empresa ya no estaba ejecutando trabajo alguno, y que los plazos de obra establecidos se encontraban vencidos.

El Inspector de Obra efectuó intimaciones a la Empresa Contratista solicitando la terminación de la obra; y la aplicación de la multa que correspondiere por incumplimiento del plazo de ejecución de la obra, según surge de las ordenes de servicios N° 1 a 10 obrantes a e-parte 37.

No obstante lo expuesto, la Empresa PRONOIA S.A.S. no avanzó con los trabajos estipulados en el contrato de obra celebrado.

Se desprende de las constancias incorporadas a la actuación en análisis que la Empresa no llevó a cabo los trabajos encomendados, ni cumplió con los plazos contractuales estipulados en el contrato celebrado con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología pese a las reiteradas intimaciones efectuadas, encontrándose los plazos pactados perimidos.

Asimismo, de lo actuado no se evidencia que la Empresa Contratista efectuara respuesta alguna a las intimaciones realizadas, ni que manifestara motivos que justifiquen el retraso e incumplimiento de la ejecución de la obra en los plazos previstos, ni la imposibilidad de llevar a cabo los trabajos encomendados.

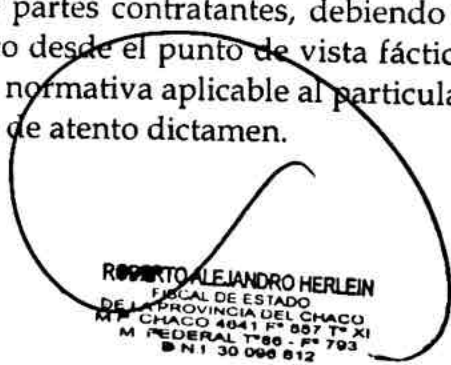
Ante el incumplimiento por parte de la Empresa Contratista, y conforme los fundamentos fácticos antes esgrimidos, se entiende que sería aplicable al caso de marras los Artículos 80 inc. c), 81 y 82 de la Ley 1182-K.

Se advierte que no se dio intervención a Asesoría General de Gobierno en su carácter de máximo órgano de asesoramiento jurídico en el ámbito del Poder Ejecutivo, organismos y reparticiones que lo integran; en un todo conforme la Competencia y Funciones conferidas por la Ley N° 2108-A.

Conclusión:

Por lo que, encontrándose reunidas las condiciones exigidas en el artículo 80 inc. c) de la Ley 1182-K, se entiende procedente el dictado del instrumento legal por el cual se rescinda el contrato celebrado entre las partes contratantes, debiendo estar dicho acto debidamente motivado y fundando tanto desde el punto de vista fáctico como jurídico, en un todo conforme lo establecido en la normativa aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.



ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M. P. CHACO 4041 F° 557 T° XI
M. FEDERAL T° 86 - F° 793
B. N. 1 30 098 812